

26 de enero de 2004

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Corte Penal Internacional

Folleto 1

Introducción a la Corte Penal Internacional

El establecimiento de la Corte es un regalo de esperanza para las generaciones futuras y un avance enorme en el camino de los derechos humanos universales y el respeto de la ley.

Kofi Annan, secretario general de las Naciones Unidas. Declaración hecha el 18 de julio de 1998 en la firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

1. Qué es la Corte Penal Internacional?

La Corte Penal Internacional (CPI) es un órgano judicial independiente, creado con carácter permanente por la comunidad internacional de Estados para enjuiciar a los autores de los crímenes comprendidos en el derecho internacional más graves posibles, a saber: el genocidio, otros crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

2. Cuándo se estableció?

En julio de 1998, una conferencia diplomática aprobó por una abrumadora mayoría de 120 votos contra 7 (y 21 abstenciones) el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En este tratado se definen los crímenes de la competencia de la Corte y se especifica cómo funcionará ésta y qué deberán hacer los Estados para cooperar con ella. El sexagésimo documento de ratificación necesario para el establecimiento de la CPI se depositó el 11 de abril de 2002, y el Estatuto entró en vigor el 1 de julio de ese año. En febrero de 2003 fueron elegidos los primeros 18 jueces de la CPI, y en abril del mismo año lo fue el primer Fiscal de la Corte.

3. Por qué es necesaria la Corte?

Aunque en los últimos cincuenta años la comunidad internacional ha creado sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, millones de personas han seguido siendo víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Lamentablemente, sólo en unos cuantos casos se ha puesto a disposición judicial ante tribunales nacionales a los autores de tales crímenes. Por consiguiente, la mayoría de los individuos que han cometido estos delitos lo han hecho sabiendo que era muy poco probable que tuvieran que comparecer por ello ante la justicia.

La Corte sirve para lo siguiente:

- Disuadir de cometer crímenes graves comprendidos en el derecho internacional a quienes planeen hacerlo.
- Inducir a los fiscales nacionales, que son los primeros que deben asumir la responsabilidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, a cumplir con esta responsabilidad.
- Permitir que se inicie el proceso de reconciliación, ofreciendo a las víctimas y a sus familias la oportunidad de pedir que se haga justicia y se averigüe la verdad.

- Dar un enorme impulso a los esfuerzos por poner fin a la impunidad.

4. Qué efectos tendrá la Corte en los tribunales nacionales?

Los tribunales nacionales siempre tendrán competencia sobre tales crímenes. De acuerdo con el principio de complementariedad, la Corte sólo actuará si los tribunales nacionales no quieren o no pueden hacerlo. Podría ocurrir, por ejemplo, que un gobierno no estuviera dispuesto a enjuiciar a ciudadanos suyos, especialmente si fueran altos cargos, o que el sistema de justicia penal hubiera quedado inoperante como consecuencia de un conflicto interno y no hubiese ningún tribunal capaz de ocuparse de este tipo de crímenes.

5. Cuándo puede la Corte enjuiciar a presuntos autores de crímenes graves comprendidos en el derecho internacional?

La Corte tiene competencia para iniciar enjuiciamientos si:

- Los crímenes se han cometido en el territorio de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma.
- El autor de los crímenes es ciudadano de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma.
- Un Estado que no ha ratificado el Estatuto de Roma hace una declaración de aceptación de la competencia de la Corte sobre el crimen.
- Los crímenes se han cometido en una situación que amenaza o perturba la paz y la seguridad internacionales y el Consejo de Seguridad de la ONU ha remitido esa situación a la Corte de conformidad con el capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

6. Podrá la Corte iniciar enjuiciamientos por crímenes cometidos antes de su establecimiento?

No. La Corte sólo tendrá competencia respecto de los crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, cuando entró en vigor el Estatuto de Roma.

7. Quién decidirá si la Corte debe iniciar actuaciones en un asunto?

El Estatuto de Roma dispone que en la Corte pueden iniciarse actuaciones de tres formas distintas:

1. El Fiscal de la Corte puede iniciar una investigación sobre una situación en la que se hayan cometido uno o más de los crímenes basándose en información de cualquier fuente, incluidas la víctima o su familia, pero sólo si la Corte tiene competencia sobre el crimen y el individuo (véanse las cuestiones 4 y 5).
2. Los Estados que han ratificado el Estatuto pueden pedir al Fiscal que investigue una situación en la que se hayan cometido uno o más de los crímenes, pero sólo si la Corte tiene competencia.
3. El Consejo de Seguridad de la ONU puede pedir al Fiscal que inicie una investigación sobre una situación en la que se hayan cometido uno o más de los crímenes. A diferencia de las posibilidades 1 y 2, en ésta la Corte tendrá competencia si el Consejo de Seguridad remite la situación al Fiscal incluso si los crímenes se han cometido en el territorio de un Estado que no haya ratificado el Estatuto de Roma o por un ciudadano de tal Estado.

No obstante, en cada uno de estos casos es al Fiscal, no a los Estados ni al Consejo de Seguridad, al que corresponde decidir si abrir una investigación y, basándose en el resultado de ésta, iniciar el enjuiciamiento con sujeción a aprobación judicial.

8. Por qué es esencial que ratifiquen el Estatuto de Roma el mayor número posible de países?

El Fiscal sólo puede iniciar una investigación si el crimen ha sido cometido en el territorio de un Estado Parte en el Estatuto o si el acusado es ciudadano de un Estado Parte, a menos que el Consejo de Seguridad haya remitido la situación a la Corte. La renuencia del Consejo de Seguridad a establecer tribunales penales internacionales especiales para otras situaciones aparte de las de la ex Yugoslavia y Ruanda indica que es poco probable que remita muchas a la Corte. Por tanto, la eficacia de éste dependerá en gran medida del número de Estados que hayan ratificado el Estatuto.

Publicación del Proyecto de Justicia Internacional

Índice AI: IOR 40/001/2004 26 de enero de 2004